Interlocutorio No.125/2023





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

f.: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA JIMENA SERRANO ROJAS

contra ANDRÉS CAMILO VERGARA RUEDA

No.253684089001 2021 00046 00

La mandataria judicial del demandado solicitó el 2 de mayo de 2023 la terminación del proceso de la referencia con respaldo en la sentencia proferida el 21 de abril de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca en la que declaró excluida la paternidad de ANDRÉS CAMILO VERGARA RUEDA respecto del reconocimiento que hiciera en el registro civil de nacimiento del menor I.S.V.S. nacido el 17 de noviembre de 2017; que por consiguiente el niño "quedará registrado únicamente como hijo de LUISA FERNANDA SERRANO ROJAS" y "que en adelante su nombre será I.S.S.R."; así mismo se ordenó en aquella decisión la corrección del registro civil de nacimiento del menor, razón por la que se dispuso que una vez se acreditara la orden en el registro civil de nacimiento del menor, se resolvería lo atinente a lo pedido.

Para la entrega del registro civil de nacimiento de I.S.S.R., se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría Auxiliar de Girardot Cundinamarca mediante providencia del 13 de julio de 2023 y obtenida la copia del documento, se evidencia que la entidad el 16 de mayo de 2023 tomó atenta nota y reemplazó el indicativo serial número 58558383 por el 63500198 con Nuip 1.070.627.970 correspondiente a I.S.S.R., no quedando otra alternativa distinta a la de acceder a lo pedido por el demandado, pues se establece ahora falta de vínculo filial de éste para quien fuera su hijo hasta la declaratoria de exclusión de la paternidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, **RESUELVE**:

- 1º) Declarar terminado el Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de DIANA JIMENA SERRANO ROJAS contra ANDRÉS CAMILO VERGARA RUEDA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- **2°)** Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que diere lugar a las dependencias respectivas y entidades que inscribieron el embargo de salarios.

- **3º)** Ordenar la entrega al demandado de la suma de \$1'633.187,00 que se encuentra consignada mediante depósito judicial No.43109000005820, así como de los demás títulos que aparezcan consignados para el presente proceso como consecuencia de medida cautelar decretada.
 - 4°) No condenar en costas.
- **7°)** Archivar el expediente en su debida oportunidad dejando las constancias de rigor y proceder a desanotar la actuación en el Libro Diario Excel que se lleva en la Secretaría del Despacho y en el **micrositio de la página de la Rama Judicial**, junto con todas aquellas piezas procesales que en la debida oportunidad surjan en el procedimiento judicial.

